

LEY 9.661

**Sustituyendo el artículo 21 de la ley 7.952 - Orgánica de la
Dirección de la Energía**

La Plata, 12 de febrero de 1981.

Visto lo actuado en el expediente número 2.403-825|980 y el Decreto Nacional número 877|980; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Sustitúyese el artículo 21 de la ley 7.952 —Orgánica de la Dirección de la Energía de Buenos Aires— por el siguiente:

Art. 21. La negativa o falsedad en las informaciones o datos que solicite la Dirección de la Energía de la provincia de Buenos Aires en los casos que determina el artículo 2º, inciso h), será sancionada por ésta con una multa que podrá oscilar entre cien (100) y cuatrocientas (400) veces el cargo fijo por KW - mes de la tarifa correspondiente a Cooperativas Eléctricas con medición de potencia, de acuerdo al cuadro tarifario de D.E.B.A. vigente al momento de aplicarse la sanción.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

O. J. A. SOLARI.

Registrada bajo el número nueve mil seiscientos sesenta y uno (9.661).

A. L. Pascual.

FUNDAMENTOS

Por la presente ley, se dispone una modificación a la Ley Orgánica de la Dirección de la Energía de la provincia de Buenos Aires, número 7.952, consistente en la sustitución del artículo 21 de la misma.

El mencionado artículo preveía una sanción consistente en un monto fijo, aplicable a las entidades productoras o distribuidoras de energía eléctrica, en caso de negativa o falsedad en las informaciones que D.E.B.A. les solicite, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 2º inciso h) de la ley.

Teniendo en cuenta que por el transcurso del tiempo ha quedado desactualizado el monto de la sanción desvirtuándose así la voluntad del legislador al establecerla, y atento las situaciones irregulares advertidas en la práctica, se ha procedido a la modificación de la norma, fijándose como base para determinar el "quantum" de la misma un módulo que, multiplicado por una suma determinada y variable periódicamente, dé la medida de la sanción a aplicar, permitiendo de esta manera su permanente actualización.